



Cartagena de Indias, D. T. y C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2019-0002700
Demandante	Nixon Horacio Córdoba Moya
Demandado	Nación-Ministerio de Educación-FOMAG
Auto sustanciación No.	145
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso.

De la actuación procesal se destaca:

La sentencia fue dictada el 10 de mayo de 2021¹, negando las pretensiones de la demanda. La notificación de dicha sentencia se surtió el 25 de mayo de 2021² a las 5:47 p., en horario no hábil, entendiéndose notificada el 26 de mayo de 2021.

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la mencionada sentencia, en fecha 02 de junio de 2021³

Se deja constancia que el expediente tuvo que ser digitalizado según orden de turno de expedientes.

Y solo hasta el 25 de mayo de 2022, por secretaria se paso al despacho para la decisión pertinente.

Del recurso de apelación – procedencia y oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso de apelación procede contra las sentencias proferidas en primera instancia.

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala:

“ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.
El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instanciase tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

¹ Expediente Digital Documento N° 29

² Expediente Digital Documento N°30

³ Expediente Digital Documentos N° 31 y 32.



SC5780-1-9





1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayado fuera de texto)

(...) ”.

Es menester señalar que de conformidad con el numeral 2 del precitado artículo, las partes deben solicitar de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación y a su vez presentar fórmula conciliatoria. Sin embargo, en el presente asunto no se avizora solicitud para conciliar, en consecuencia, se resolverá la consecución del recurso por medio del presente auto.

En ese sentido, se tiene que la sentencia recurrida fue notificada el 26 de mayo de 2021, por lo que se tenía hasta el 10 de junio de la misma anualidad para presentar el recurso de apelación. En el caso en concreto, el recurso de apelación fue interpuesto por el demandante el 02 de junio de 2021, por lo que encuentra el Despacho que fue presentado en tiempo.

El pase al despacho para su concesión fue el 25 de mayo del presente año.

Debido a lo anterior, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por haber sido presentado en oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

1. CONCEDASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia No 043 de fecha 10 de mayo de 2021. Se concede en el efecto suspensivo.
2. ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de su competencia, por conducto de la Secretaría.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Quinto Administrativo del
Circuito de Cartagena
SIGCMA**

**Radicado 13001-33-33-005-2019-00027-
00**

Página 3 de 3



SC5780-1-9



Centro, Calle 32 # 10-129, 3º piso, Oficina 305
admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar
Código FCA - 002 Versión: 03 Fecha: 13-01-202

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c034b578cfaef87a0dd3625af6a7e0ddc82e11b71fd72ff23c2cc18a860d9e75**
Documento generado en 08/06/2022 03:12:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**